



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00353

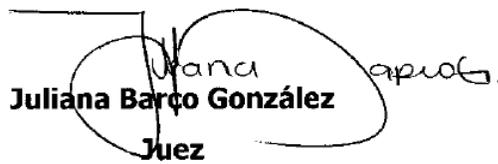
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división por venta, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** La primera pretensión de la demanda se adecuará en el sentido de solicitar la división del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N – 429847 por la división por venta.
- 2.** Se prescindirá de la solicitud de inscripción de la demanda en la medida que esto es un deber del Juez conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso.
- 3.** Se deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos del artículo 226 del CGP y del artículo 406 ibid. Conforme con la última norma, el dictamen deberá señalar el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso.
- 4.** La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso. Se aportará el avalúo catastral debidamente actualizado.
- 5.** Se allegará un nuevo poder para iniciar el proceso, conferido en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. En el poder se deberá indicar que el trámite divisorio que se pretende es respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N – 429847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y las personas que se vinculara por pasiva, así como que la división pretendida es por venta.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 11 marzo de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1521b7dab35be7846a8337133cf6a9c807068ad80f0e48111b61ba76ad08165e**

Documento generado en 08/03/2024 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>